

ADENDA No. 1

CONVOCATORIA ABIERTA No. 027 DE 2023, cuyo objeto es: **“Construcción de un Centro Deportivo cubierto en un establecimiento educativo rural en el municipio de Mesetas - Departamento del Meta.”**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Fondo Colombia en Paz, de conformidad con lo previsto en los numerales 9.4.3. “Saneamiento del proceso de selección” y 9.4.11. “Adendas” del Manual de Contratación del FCP, el cual establece: **“...En los procesos de participación plural, los análisis preliminares y sus anexos podrán ser modificados previa aprobación del Comité Técnico, producto de lo cual se generarán las adendas respectivas, las cuales deben ser publicadas en los términos del presente manual ...”**, razón por la cual le es posible modificar el Análisis Preliminar y anexos, en caso de que sea necesario.

1. Modificar el NUMERAL 3.3.1.1. EXPERIENCIA HABILITANTE (ANEXO No. 13. - EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE) del ana Análisis Preliminar, la cual quedará así:

(...)

3.3.1.1. EXPERIENCIA HABILITANTE (ANEXO No. 13. - EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE).

La evaluación de la experiencia se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme a la fecha de finalización del traslado del informe de evaluación preliminar del proceso de selección. El proponente deberá acreditar la experiencia a través de máximo cuatro (4) contratos y/o convenios terminados y/o liquidados en proyectos de infraestructura, conforme se indica a continuación:

1. Un (1) contrato debe contener la ejecución de actividades de estructuración y/o elaboración de estudios y diseños de proyectos de infraestructura recreo-deportiva.

Para el numeral 1, se verificará en el RUP del proponente individual y de cada uno de los integrantes del proponente plural, que cada uno de los contratos tengan registrados e identificados hasta el tercer nivel, el siguiente código UNSPSC descrito en la siguiente tabla:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DENOMINACIÓN CÓDIGO
81000000	81100000	81101500	Ingeniería civil y arquitectura

2. Mínimo dos (2) de los contratos deben corresponder a la construcción de polideportivos cubiertos y/o canchas cubiertas.
3. Mínimo un (1) contrato deben corresponder a la construcción de escenarios deportivos en instituciones educativas.

Para el numeral 2 y 3, se verificará en el RUP del proponente individual y de cada uno de los integrantes del proponente plural, que cada uno de los contratos tengan registrados e identificados hasta el tercer nivel, al menos 1 de los códigos UNSPSC descritos en la siguiente tabla:

CODIGO UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
72153100	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicio de construcción de facilidades atléticas y recreativas
72121400	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de construcción de edificaciones no residenciales	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
72141300	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de construcción pesada	Servicio de construcción de facilidades atléticas y recreativas

4. La sumatoria del valor máximo de los cuatro (4) contratos presentados y validados, deberá superar o igualar el 100% del presupuesto oficial del contrato.

NOTA 1: Si el Proponente relaciona o anexa más contratos de los establecidos en la experiencia técnica habilitante en el anexo 13- experiencia técnica habilitante del proponente, se evaluarán los primeros 4 relacionados en el formato.

NOTA 2: Experiencia en SMMLV: La conversión a SMMLV para toda la información presentada se realizará

(...)

2. Modificar el numeral NOTA 1 y 2 del NUMERAL 3.3.1.2. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE PARA MIPYMES del Análisis Preliminar, la cual quedará así:

(...)

3.3.1.2. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE PARA MIPYMES

Requisitos técnicos habilitantes para participar en el proceso de selección. - Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

Para la experiencia solicitada, el Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliadas en Colombia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Nacional 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar la experiencia mínima solicitada con dos (2) contratos adicionales de los cuatro (4) inicialmente previstos, para un total máximo de seis (6) contratos y/o convenios terminados y/o liquidados.

Para el caso de proponentes plurales, bastará con que por lo menos uno de sus integrantes acredite la calidad de Mipyme; sin embargo, la o las MYPIMES integrantes del oferente plural deberá acreditar la experiencia mínima de dos (2) contratos.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

(...)

3. Modificar el NUMERAL 3.3.3.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA en su numeral 3 del Análisis Preliminar, el cual quedará así:

(...)

3. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las personas jurídicas que se encuentre registrada en el Registro Único de Proponentes, siempre que el RUP hubiere sido renovado constantemente de manera oportuna, para lo cual además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica y el accionista socio o constituyente que aporte la experiencia.

(...)

Las demás cláusulas y contenido del análisis Preliminar que no se mencionan en la presente adenda no serán modificadas, por lo tanto, permanecen vigentes en los términos inicialmente publicados.

Dado en Bogotá D.C., el veinte (20) del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**